

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio promovido por COMITATO INTERNATIONALE PER LO SVOLUPO DEI POPOLI contra ADALBERTO MATTOS JIMENEZ.

RADICADO: 47-001-31-03-002-2007-00153-00

ASUNTO:

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la oposición a la entrega del local N° 1 ubicado en calle 14 N° 1b-50 del corregimiento de Taganga, incoada por la señora Elians Lilian Harding de Fernández quien alude ser tercera poseedora.

TRAMITE:

En atención a la orden emitida por el despacho mediante auto de data 8 de julio de 2019 por secretaria se realizó el despacho comisorio N° 015 de la misma anualidad donde se comisionó a la Alcaldía Local N° 2 Histórica Rodrigo de Bastidas para que diera cumplimiento a lo decidido en la sentencia proferida en este asunto y se procediera con la entrega del predio ubicado en la calle 14 N° 1B-50 del corregimiento de Taganga a la demandante Comitato Internacionale Per Lo Svolupo Dei Popoli, diligencia que se materializó el 25 de noviembre de 2019.

Es así que una vez hizo presencia el comisionado en la dirección antes indicada, y teniendo en cuenta que en la misma se ubican varios locales, así como una vivienda, decidieron iniciar con el local N° 1 donde funciona la droguería Taganga siendo recibidos por la señora Elians Lilian Harding de Fernández quien a través de apoderado judicial se opuso a la entrega, indicado que es tercera poseedora del local por lo que la sentencia que se pretenden ejecutar es ajena a ella, ya que no es parte en el litigio que dio origen a la diligencia y no se encuentra obligada a acatarla.

Expresa que desde el año 2005, es decir, hace casi 16 años el señor Yesid Gómez Medina fundo la droguería tal como se acredita en el certificado de Cámara de Comercio que aporta, que inicialmente fue socia pero que con posterioridad adquirió la totalidad del negocio, sumando de esta forma el término posesorio desde el año 2005.

Manifiesta que ejerce acciones de señor y dueño sin reconocer mejor derecho en cabeza de otra persona, además ostenta el control,

manejo y cuidado del inmueble donde funciona la droguería, manteniendo personas que la ayudan en su funcionamiento y atención como la señora Ana Gutiérrez.

Adjunta como prueba Rut emitido por la Dian donde se referencia el inmueble donde funciona la droguería, copia de su cedula y la del señor Yesid Gómez, además de tres recibos de pago efectuados a la señora Ana Gutiérrez.

Frente a la solicitud efectuada el extremo activo preciso su inconformidad, solicitando que se rechace la oposición y se proceda con la entrega de acuerdo a lo señalado en el despacho comisorio, dado que el señor Yesid Gómez quien aparece como representante legal de establecimiento firmó contrato de arrendamiento con los demandantes en proceso de pertenencia el cual aportaría con posterioridad.

Adjunta también certificado de libertad y tradición del predio donde se observa que el bien se encuentra libre de todo gravamen, escritura N° 077 del 13 de enero de 1993 y N° 1723 del 12 de abril de 1994.

Una vez culminada la exposición anterior, el Alcalde Local N° 2 admitió la oposición y ordenó la remisión del despacho comisorio a esta agencia judicial para que sea quien resuelva la viabilidad de lo pedido, en consecuencia, se procede de conformidad entendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sobre el tema de la oposición a la entrega, el artículo 309 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

Artículo 309: OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio

del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere

parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. *Restitución al tercero poseedor.* Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Así las cosas, al analizar la solicitud efectuada por la señora Elians Lilian Harding de Fernández referente al local N° 1 donde funciona la droguería Taganga se puede concluir que contra esta persona no produce efecto la sentencia emitida en este asunto ya que durante el trámite del proceso nunca se vinculó como integrante de ninguno de los extremos, como tampoco se puede probar que sea tenedora del

predio en nombre del señor Adalberto Mattos a quien innegablemente va dirigida la orden de entregar, sumado a ello, la oposición se incoa tempestivamente ya que se formuló inmediatamente después que el funcionario comisionado identificó el sector donde se encuentra el inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta agencia judicial que el funcionario comisionado aceptó adecuadamente la oposición que hoy se resuelve, sin embargo, ello no es óbice para que la misma tenga vocación de prosperidad, ya que se debe comprobar con las pruebas allegadas que la requirente cuenta con la calidad de poseedora que alega.

Y no solo se basa este análisis en las documentales allegadas, sino también en los medios probatorios que se recaudaron en los trámites de pertenencia y en reivindicatorio en reconvención que dieron origen a la diligencia de entrega.

La peticionaria fundamenta su requerimiento en que la droguería fue fundada por el señor Yesid Gómez Medina desde el año 2005 y que ella era su socia hasta que adquirió la totalidad del negocio, sumándose así el termino posesorio desde de la fecha indicada.

Sobre el particular se debe tener en cuenta el Certificado de Cámara de comercio que allegó como prueba, mismo que en efecto deja en evidencia que el señor Gómez registró el 9 de septiembre de 2004 la Droguería denominada Taganga ubicada en la calle 14 N° 1B-50 del corregimiento del mismo nombre, establecimiento comercial que según conocimiento del despacho aun funcionaba el 23 de mayo de 2013 fecha en la que se llevó a cabo la inspección judicial en los locales que componen el inmueble a reivindicar y donde una de las empleadas manifestó que el dueño era el señor Yesid Gómez Medina, con lo que la titularidad inicial del comercio se encuentra acreditada.

Pero la opositora olvida que para la prosperidad de su pretensión se debe demostrar de una forma inequívoca que ella ostenta la calidad de poseedora, aspecto que de ninguna forma es probado con el hecho demostrado en líneas precedentes, es claro que una cosa es la titularidad que se pueda tener sobre un negocio y otra muy distinta es que por ello ya se ejerzan acciones posesorias sobre el inmueble donde funcione el establecimiento de comercio, atendiendo que este puede haberse cedido de diversas maneras en tales como venta, comodato o en arriendo, aspecto este último al que hace referencia la empleada que atendió la diligencia de inspección quien señaló que por el local se pagaba arriendo, de lo que se infiere el reconocimiento de dominio ajeno sobre el mismo.

Por otra parte, las pruebas documentales radicadas no demuestran cuales fueron los actos posesorios que ejerció el señor Yesid Gómez, a

través de que medio transfirió la posesión a la señora Elians Harding y mucho menos cuales acciones de señora y dueña despliega esta última para entenderse que ostenta la calidad que alega.

Es así que, sin requerirse un estudio más a fondo del asunto, para este despacho es claro que la oposición no tiene vocación de prosperidad y de esa forma se resolverá, ordenándose además que se remita nuevamente el despacho comisorio, en lo referente a la porción de terreno donde funciona la farmacia, al Alcalde Local N° 2 para que continúe con la diligencia, sin que sea posible en esta ocasión oposición alguna.

Por lo anterior se,

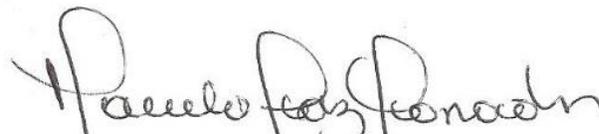
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la oposición presentada por el apoderado de la señora ELIANS LILIAN HARDING DE FERNÁNDEZ ante la diligencia de entrega llevada a cabo el 25 de noviembre de 2019 sobre el lote N° 1 “Droguería Taganga” ubicado en la calle 14 N° 1B-50 del corregimiento de Taganga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DEVUÉLVASE** al Alcalde Local N° 2 el despacho comisorio N° 015 del 2019 en lo referente a la diligencia de entrega efectuada el 25 de noviembre de 2019 sobre el predio antes indicado, a efecto que continúe con la misma, sin que en esta ocasión sea admisible oposición alguna. Atendiendo la imposibilidad de remitirse físicamente el documento debido a las medidas adoptadas para mitigar el Covid 19, remítase el acta por secretaria a través de correo electrónico debidamente escaneado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la opositora, fíjense como agencias en derecho en la suma de \$ 300.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 032 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de junio de 2021. Secretaria, _____.